

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 4 de octubre de 2024

Citar este número al responder: 0713-914672024

Señor  
**LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ**  
Predio Sin Nombre  
Vereda la Empresa  
Corregimiento de Yumbillo  
Tel: 3158122908  
Coordenadas: 3°35'57.5." N-76°33'21.0"O  
Municipio de Yumbo-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.748.012, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESERNTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 02 de septiembre de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor **LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.748.012 de Rio Negro (Caqueta) o quien sus veces, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, presente su memorial de alegatos de conclusión, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 20111

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESERNTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 02 de septiembre de 2024

Atentamente,

*Wilson Andres Mondragon Agudelo*  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC



Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

En Calidad de: \_\_\_\_\_

Archívese en: 0713-039-005-056-2020

VERSIÓN: 01  
Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.43

Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

## “AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-056-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades de dos movimientos de tierra para realizar: a. una explanación de 7mts de largo con 5 mts de ancho con un talud de 0.80 mts para la construcción de una vivienda, y b. construcción de un muro de contención con una dimensión de 1 metros de alto y 7 mts de longitud, por afectación de los recursos suelo y bosque, realizado por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 21 de octubre de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000996 del 22 de julio de 2020, suspendiendo las actividades.

Que en el citado expediente obra Auto del 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; decisión que fue notificada por Aviso, el día 1 de marzo de 2021.

De otra parte, el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo remitió oficio No. 20211000125691 y 20211000291471, da respuesta a lo requerido en el artículo 1° del Auto del 18 de noviembre de 2021, con radicados CVC Nos. 224282021 y 374132021 del 8 de marzo y 10 de mayo de 2021, informando lo siguiente:

*“El predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°35'57,5"N y 76°33' 21.0"W, es el predio identificado con Cédula Catastral 76892000200080298000, sin información de Matricula Inmobiliaria, se encuentra localizado en el Corregimiento de Yumbillo de Municipio de Yumbo, y registrado a nombre de ASTUDILLO MUÑOZ ABRAHAM sin información de identificación. Dirección Catastral LA JULIA”.*

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante informe de visita del 16 de julio de 2021 funcionario adscrito a esta dependencia realizó visita al predio Sin Nombre, ubicado en coordenadas geográficas

*Comprometidos con la vida*

*mmr*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

3°35'57,5"N y 76°33' 21.0"W, vereda La Empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, y localizado dentro Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, donde se evidenció del cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0713-000996 del 22 de julio de 2020.

La CVC a través de la Resolución 0710 No. 0713-001520 del 27 de agosto de 2021<sup>1</sup> levanto de oficio la medida preventiva; decisión que fue comunicada al señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, el 5 de octubre de 2021.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante Auto del 6 de junio de 2022 se decretó la práctica de pruebas, de acuerdo al artículo 22 de la ley 1333 de 2009; decisión que fue comunicada el 19 de agosto de la presente anualidad<sup>2</sup>.

Al expediente se allegaron las pruebas documentales correspondientes al VUR del predio, RUES y RUIA. (fls 59-63)

Que mediante Auto del 5 de septiembre de 2022<sup>3</sup> se formuló pliego de cargos contra el señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá).

Que el precitado acto administrativo fue notificado por Aviso, el 21 de octubre de 2022<sup>4</sup>.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Que una vez transcurrido el termino dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se estableció que el señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), no presentó escrito de descargos.

<sup>1</sup> Publicada en Boletín de Actos administrativos, el 15 de diciembre de 2021.

<sup>2</sup> Publicada en página web de la Corporación, desde el 10 de agosto de 2022.

<sup>3</sup> Publicado en Boletín de Actos administrativos, el 18 de noviembre de 2022.

<sup>4</sup> Publicado en la página web de la Corporación, el 12 de octubre de 2022.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

Que mediante Resolución 0710 No. 0713- 00927 del 14 de junio de 2023 revoco el auto del 5 de septiembre de 2022, y sus actos derivados.

Así mismo, el artículo segundo del acto administrativo señaló proceder nuevamente con la formulación de cargos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el precitado acto administrativo se notificó por Aviso, el 28 de julio de 2023<sup>5</sup>.

Que mediante Auto del 11 de octubre de 2023 se formuló contra el señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), el siguiente pliego de cargos:

*"PRIMER CARGO: Incumplir con lo dispuesto en los artículo 180 y 185 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 6 de la Resolución 1527 de 2012, al realizar para el 21 de octubre de 2020, una explanación de 7mts de largo con 5 mts de ancho y con un talud de 0.80 mts, al interior del área protegida declarada a través de la Resolución No. 10 de 1938 denominada Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio; para la construcción de una vivienda, en el predio Sin Nombre, ubicado en coordenadas geográficas 3°35'57.5" N; 76°33'21.0" O, vereda La Empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, jurisdicción del municipio de Yumbo, en el Departamento del Valle del Cauca.*

*SEGUNDO CARGO: Realizar para el 21 de octubre de 2020, en calidad de presunto poseedor del predio Sin Nombre, ubicado en coordenadas geográficas 3°35'57.5" N; 76°33'21.0" O, vereda La Empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, una construcción de un muro de contención para futura vivienda, con una dimensión de 1 metro de alto y 7 mts de longitud, sin contar con el respectivo permiso en la autoridad ambiental con lo que presuntamente se vulnera lo dispuesto en la Resolución CVC No. 526 de 2004".*

Que el precitado acto administrativo se notificó por Aviso, el 26 de diciembre de 2023<sup>6</sup>.

Que la CVC mediante Circular No. 0046 del 14 de diciembre de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 21 diciembre de 2023.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-1016 del 13 de diciembre de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 22 diciembre de 2023.

El técnico administrativo 13 a través de constancia de fecha 12 de enero de 2024 indica que el señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, no presentó escrito de descargos, términos que vencieron el 11 de enero de 2024.

Que la CVC mediante Circular No. 026 de febrero de 2024, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 26 marzo de 2024.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0320-0171 del 29 de febrero de 2024, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 27 marzo de 2024.

<sup>5</sup> Publicado en la página web de la CVC, el 19 de julio de 2023

<sup>6</sup> Publicado en la página web de la CVC, el 13 de diciembre de 2023





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

Que mediante Auto de fecha 23 de mayo de 2024 decreto de oficio periodo probatorio, consistente en pruebas documentales; decisión que fue comunicada el 27 de junio de 2024<sup>7</sup>.

A folios 124 a 126 obran las constancias de la Base de Datos Única de Afiliados **BDUA** del Sistema General de Seguridad Social, SISBEN y RUIA a nombre del señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012.

Que mediante oficio No. 0713-3590972024 y 0713-591442024 del 28 de junio de 2024, se solicitó al SISBEN y ASMET SALUD ESP SAS, los datos de correspondencia y municipio, número de contacto, y correo electrónico.

A folio 130 obra respuesta del Administrador al SISBEN San Agustín -Huila, a través del radicado CVC No. 596632024 del 2 de julio de 2024, indicando que la información solicita no se entrega al no contar con una orden judicial.

Conforme a lo anterior, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante lo anterior, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.(...)"*

Por lo anterior es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los

<sup>7</sup> Publicado en la página web de la CVC, el 20 de julio de 2024



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

*"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*

Así las cosas, y en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el término para presentar alegatos, funcionarios de la UGC Yumbo-Arroyohondo- Mulaló- Vijes, y con apoyo del abogado de la DAR Suroccidente procederán con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Ordénese** el cierre de la investigación adelantada en contra del señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrese traslado al señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, presenten su memorial de alegatos de conclusión, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** El expediente quedará a disposición del señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), para su consulta y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental", así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, una vez se alleguen los alegatos de conclusión, se emita informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 02 SEP 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

HERNANDO VENTÉ AMÚ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializado-DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramírez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en el expediente No 0713-039-005-056-2020 p. sancionatorio





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

13 de octubre 2024-- Hora 11:00 am

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

SUROCCIDENTE

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Luis Ángel López Ortiz

CC # 17.748.012,

### 4. LOCALIZACIÓN:

Localización del predio se encuentra en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 3°35'57.5" N 76°33'21.0 W, Sector la Empresa - Corregimiento Yumbillo, Municipio de Yumbo.

### 5. OBJETIVO:

Recorrido de visita para la entrega de oficio de constancia de notificación por oficio.

### 6. DESCRIPCIÓN:

El día 13 de octubre se realiza recorrido por el sector denominado la Empresa, ubicado en el corregimiento Yumbillo con el objeto de hacer para la entrega del oficio de notificación por aviso con radicado No. 0713-914672024 de fecha 4 de octubre 2024, al señor Luis Ángel López Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No. 17.748.012. En esta ocasión, se hace la visita al sector denominado la Empresa del Corregimiento Yumbillo con el propósito de localizar al señor Luis Ángel López, la comunidad del sector informan que este señor, ya no habita en la región, de la misma forma informan que se desconoce del paradero del señor Luis Ángel López.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se hace devolución del oficio de notificación del oficio por aviso.

### 7. OBJECIONES:

No aplica

### 8. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo anterior se realiza la devolución del oficio # 0713-914672024, de fecha 4 de octubre del 2024, notificación al señor Luis Ángel López Ortiz identificado con cedula de Ciudadanía # 17.748.012.

### 9. HORA DE FINALIZACIÓN:

3.00 pm

### 10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

**JOSE ENRIQUE CARVAJAL - TÉCNICO OPERATIVO.**  
**DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE**

